

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2023-00293** de **DANIELA ANDREA TRIANA VILLABON** contra **INVERSIONES HERA SAS**, informando que obra demanda asignada por reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

1. En el escrito de la demanda se indica que se demanda a la sociedad **BEMODELS –INVERSIONES HERAS SAS**, sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal, la razón social de la accionada es únicamente **INVERSIONES HERAS SAS** y en ese sentido, no es claro porque se relaciona la denominación **BEMODELS**. En caso de que esta última no corresponda a una persona jurídica legalmente constituida deberá excluirla y, por el contrario, especificar en el acápite correspondiente la relación entre Bemodels e Inversiones Heras.
2. Teniendo en cuenta la observación anterior, adecuó la pretensión declarativa número 1 pues se relacionan ambas razones sociales, al igual que el acápite de interrogatorio de parte y de notificaciones.
3. También deberá adecuar el hecho 1 de la demanda, pues menciona que laboró para la sociedad Bemodels– Inversiones Heras.
4. En el hecho N° 6, no es claro a qué se refiere con “*generados en las pajas*”, rectifique.
5. Para efectos de determinar la cuantía del proceso, indique con precisión la estimación razonable de la cuantía de conformidad a las pretensiones elevadas, señalando el valor al que éstas ascienden, en ese sentido, deberá indicar en el acápite de condena, el valor que estima para cada pedimento.

6. El folio 5 de la demanda, donde se relaciona el acápite de pruebas se allega en blanco, deberá rectificar y en dado caso ajustar el escrito de la demanda.
7. Adecúe el poder de la demanda teniendo en cuenta el nombre correcto de la sociedad demandada.
8. No allega las documentales “Copia del contrato de trabajo suscrito entre la demandante y la demandada”, “Derecho de petición”, “Desprendible de pago”, deberá aportarlas o excluirlas según el caso. Así mismo, rectifique si la probanza “Pantallazo del despido”, corresponde a la obrante a folio 8 de la demanda que se identifica como “Comunicado Importante”.
9. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada (Art. 8 Ley 2213 de 2022), pues no allegó tal constancia.
10. Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas.

Se advierte a las partes que deberán enviar un ejemplar de las actuaciones que realicen a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos que sea enviado a este Despacho (Art. 3, Ley 2213 de 2022), del mismo modo deberá proceder el demandante al inadmitirse la demanda (Art. 6 Ibíd.).

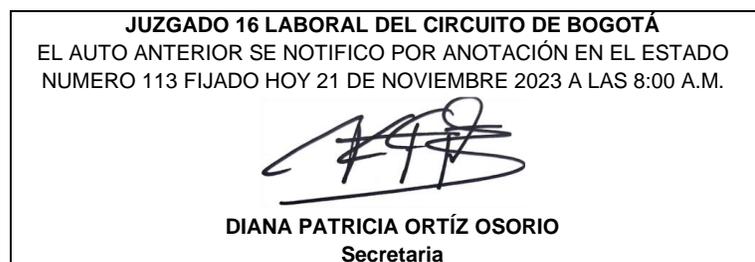
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Edgar Yesid Galindo Caballero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5337f820d9d15c82d2942fdb8f759b308e0b42f7490994382bbfa5e1d7b3d**

Documento generado en 20/11/2023 07:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>